

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 30-2014-00867
Demandante: Marketing Personal S.A. Vs Lorena Patricia G. y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 6413

Con escrito que antecede el apoderado actor aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 447, 455 y 461 del C.G.P., asimismo se observa que ya existe liquidación aprobada la cual no se tiene en cuenta para la actualización.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 215 de hoy 14 DIC 2016 de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución de Sentencias
ANA GABRIELA CALVO ENRIQUEZ
Mario del SECRETARIA Paz

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2012-00663
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Julio César Figueroa Carvajal
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto Interlocutorio: 3071

La apoderada judicial de la parte actora solicita fijar fecha y hora para la diligencia de remate, toda vez que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, como quiera que se cumplen los requisitos del Art. 488 C.G.P., previo el control de legalidad que ordena la misma norma, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las **10:00 A.M. DEL DÍA 24 DE FEBRERO DE 2017**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien vehículo automotor de placas **CKA-904** de propiedad del demandado **JULIO CÉSAR FIGUEROA CARVAJAL**, bien que se encuentra ubicado en el parqueadero "BODEGAS JM" de la Calle 20 No.8 A-18 de Cali. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo, lo cual hará en el Banco Agrario de Colombia en la Cuenta No. 76001204161-6. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría, **UNICAMENTE** en sobre cerrado,

2.- **EXPÍDASE**, por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el art. 450 del C,G del P., hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectué la respectiva publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día domingo, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Lo anterior pese a que no se trata de bien inmueble, pero sí de bien sujeto a registro.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 25 de hoy 14 de DIC de 2016,

se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Municipales
MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 04-2012-00675
Demandante: Orlando Guevara Madrid
Demandado: Francia Elena Arce y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6407

Teniendo en cuenta que el apoderado de la señora ROSE MERY MEZA IBARBO, quien ostenta la calidad de hija del causante HUGO MIGDONIO MEZA (q.e.p.d.), presenta incidente de levantamiento de medidas cautelares, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-RECHAZAR de plano la solicitud incidental propuesta por la señora ROSE MERY MEZA IBARBO, en calidad de hija del fallecido señor HUGO MIGDONIO MEZA (q.e.p.d.), por considerar que la formulación se ha presentado de manera extemporánea de conformidad al art. 597 -8 del C.G. del Proceso.

2.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la hija del fallecido señor HUGO MIGDONIO MEZA (q.e.p.d.), al abogado JAIR FERNANDO PARRA CASTRO identificado con c.c. 1.087.120.888 y T.P. 276.753 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 215 de hoy 14 DIC 2016
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 04-2012-00675
Demandante: Orlando Guevara Madrid
Demandado: Francia Elena Arce y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 3069

Como quiera que en el Certificado de Tradición allegado se observa que en la anotación No. 8 se encuentra registrada la cancelación de la providencia judicial, por Registros obtenidos fraudulentamente contenido en la Escritura 2745 del 4-11-2010 . Anotación 6, Audiencia del 30-05-2013 del Juzgado 15 Penal Municipal de Cali. Haciendo uso de la economía procesal, el Juzgado,

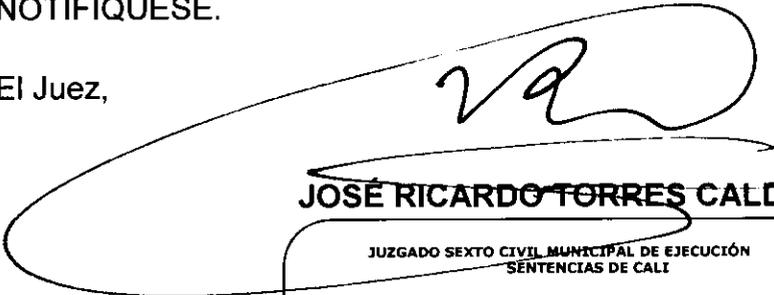
RESUELVE:

1.-DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-290618, debido a que el bien no pertenece al señor CEDIEL GUTIERREZ GALVEZ.

2.-OFICIAR al Auxiliar de la Justicia señor RAUL MURIEL CASTAÑO, en calidad de secuestre a fin de ordenarle que haga entrega del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370-290618, al propietario o a quien ejerza el derecho de poseedor del mismo.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 215 de hoy 17 4 DIC 2016 se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Borge Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 19-2009-00991
Demandante: Alirio de Jesús Arenas Peláez cesionario
Demandado: José Mauro Rivas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 3072

El apoderado judicial de la parte actora solicita fijar fecha y hora para la diligencia de remate, toda vez que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, como quiera que se cumplen los requisitos del Art. 488 C.G.P., previo el control de legalidad que ordena la misma norma, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-SEÑALAR la hora de las **10:00 A.M. DEL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2017**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-763644 ubicado en la Carrera 28D2 No. 72P-05 "Edificio Rivas" de Cali, propiedad del demandado **JOSÉ MAURO RIVAS**. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo, lo cual hará en el Banco Agrario de Colombia Cuenta No. 760012041616. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría, **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art. 452 ibídem.

2.- EXPÍDASE, por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el art. 450 del C,G del P., hágase entrega del mismo a la parte interesada para efectúe la respectiva publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 215 de hoy 14 de DIC de 2016,

se notifica a las partes el auto anterior de
3072
Civiles Municipales
María del Mar Ibárguen Paz
SECRETARÍA
MARIA DEL MAR IBÁRGUEN PAZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de diciembre del dos mil dieciséis (2016)

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Javier de Jesús Herrera A.
Demandada	José Argemiro Ruiz Ortíz
Radicación	33-2006-0006-00
Auto Interloc.	No.3066

En atención al contenido del memorial que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1º. Negar la concesión del recurso de apelación impetrado por el procurador judicial del extremo ejecutante, contra el auto precedente de fecha 24 de noviembre de 2016, en virtud de que el mismo no es susceptible de este medio de impugnación, al tenor del artículo 321 del Código General del Proceso.

2º. Por la Secretaría procédase al cumplimiento de lo ordenado en el interlocutorio 1377 del 22 de junio de 2016, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, decisión que se encuentra en firme.

Notifíquese,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. 25 de hoy 14 de DIC 2016. Se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

j.r.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 11-2015-00396
Demandante: CITIBANK Colombia
Demandado: Felipe Escruceria Perea
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 3070

La apoderada judicial de la parte actora solicita fijar fecha y hora para la diligencia de remate, toda vez que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, como quiera que se cumplen los requisitos del Art. 488 C.G.P., previo el control de legalidad que ordena la misma norma, el Juzgado,

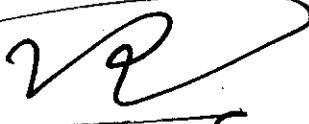
RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **10:00 A.M. DEL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2017**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien vehículo de placas CPC-474 de propiedad del demandado FELIPE ESCRUCERIA VALENCIA, bien que se encuentra ubicado en el parqueadero "CALIPARKING MULTISER" de la Carrera 66 No.13-11 B/ Bosques del Limonar de Cali. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo, lo cual hará en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. 76001204161-6. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría, ÚNICAMENTE en sobre cerrado,

2.- EXPÍDASE, por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el art. 450 del C,G del P., hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectué la respectiva publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día domingo, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Lo anterior pese a que no se trata de bien inmueble, pero sí de bien sujeto a registro.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 215 de hoy 14 DIC 2016 de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 30-2012-00524
Demandante: Fenalxo Valle. Vs. William Quiceno de la Pava.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6416

En atención al oficio No. 10-668, el Juzgado

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad, a fin de informarle que el embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 10-668 del 23 de junio de 2016, NO SURTE efectos, toda vez que existe solicitud en igual sentido, lo anterior a fin de que obre dentro del proceso ejecutivo adelantado por Banco Coomeva bajo la radicación 032-2012-00506.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

En Estado No. 215 de hoy 14 DIC 2016
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Parques
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2012-00429
Demandante: Banco de Occidente S.A. Vs Arenas Gómez Mario E.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6415

En atención al oficio No. 10-1537, el Juzgado

RESUELVE

1.- **AGREGAR** para que obre y conste en oficio No. 10-1537, remitido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad, mediante el cual informa que el proceso bajo la radiación 04-2014-00656 se encuentra terminado por pago total de la obligación y deja sin efecto la orden comunicada en oficio No. 06-1657.

2.- Por Secretaría librese nuevamente oficio de levantamiento de las medidas cautelares, con la constancia de dejar sin efecto los remanentes puestos a disposición del Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad, toda vez que el proceso que se adelanta en dicha Oficina Judicial bajo la radicación 04-2014-00656 se encuentra terminado por pago total.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
En Estado No. 215 de hoy 14 DIC 2016 de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Elección
Civil SECRETARIA
María del Mar Ibarquén For
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 30-2014-00867
Demandante: Marketing Personal S.A. Vs Lorena Patricia G. y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 3074

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte actora, el Juzgado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorro, certificado de depósito a término (C.D.T.) que posea la demandada Lorena Patricia G. con C.C. 66.968.843, en los establecimientos bancarios relacionados en el escrito de solicitud de medidas que antecede. Límitese la medida hasta por el valor de \$ 3.700.000. Sírvase consignar las sumas de dinero a la cuenta del Banco Agrario 76001204161-6 a favor de esta oficina judicial, previniéndole que se omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P. y los límites de inembargabilidad. Oficiese por medio de la Secretaría de este despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 215 de hoy 14 DIC 2016 de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles y Familiares
SECRETARIA
Maria del Mar
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2012-00905
Demandante: Banco de Bogotá. Vs Alejandro Delgado Garcés.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 3077

En atención al escrito allegado por el apoderado especial del ejecutante, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, Oficiese a quien corresponda.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada, con la constancia que la obligación que en ellos se incorpora se encuentra cancelada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 215 de hoy 11 4 DIC 2016 de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA

CIVIL

Maria de los Angeles Torres Calderon

SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 24-2013-00068
Demandante: Coogenesis. Vs Claudia Patricia López y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 3075

Como quiera que ya se efectuaron las órdenes de pago de títulos a favor de la parte actora hasta por la obligación aquí perseguida, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, Oficiese a quien corresponda.

3º Sin costas.

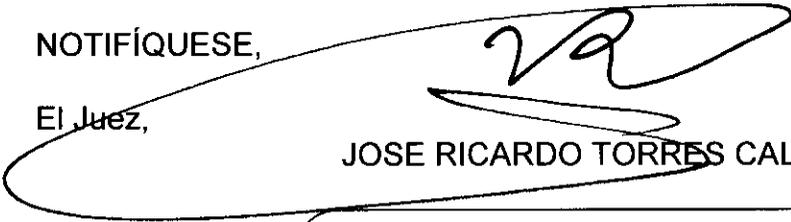
4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Por Secretaría remítase el proceso al Área de depósitos judiciales a fin de devolver los títulos excedentes al demandado CARLOS ENRIQUE LOPEZ OCAMPO con c.c. 6.331.218.

6º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 215 de hoy 14 DIC 2016 de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
CIVILES Municipales
María del Mar Banguén Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2011-00728
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A. Vs Teresa Andrade Viveros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 3076

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial del ejecutante quien tiene facultad para recibir (fol.1 c-1) mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes para que sean entregados al interesado inmediatamente, como quiera que las partes renunciaron a términos notificación y ejecutoria (art. 119 C.G.P.).

3º **ORDENAR** por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, la devolución de los depósitos judiciales a favor del presente proceso a la demandada TERESA ANDRADE VIVEROS con c.c. 31.301.204 según sus descuentos, lo anterior debido a que se decretó la terminación por pago total del proceso y no existe embargo o solicitud de remanentes.

4º **OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo anterior, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto, cumplido lo anterior, el Despacho de origen deberá remitir a esta oficina judicial, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente.

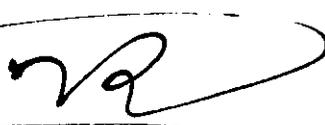
Sin costas.

5º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

6º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSE RICARDO TÓRRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 215 de hoy 14 DIC 2016
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución

SECRETARIA

Maria del Mar Ibarquen P42

SECRETARIA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 24-2015-00722
Demandante: Orlando Guevara Madrid. Vs Rosmira Mosquera
Hurtado y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 3059

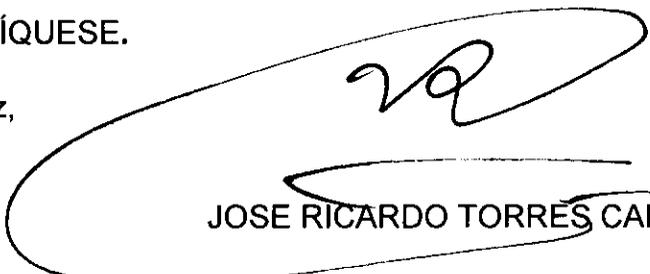
En atención al escrito de solicitud de suspensión del presente proceso y el desistimiento de uno de los demandados, el Juzgado teniendo en cuenta que el mismo reúne los requisitos previstos en los artículos 161 y 314 del C.G. del P.

RESUELVE

- 1.- **TENER** por desistidas las pretensiones de la presente ejecución, en contra del demandando JAMES BIUZA VALOIS.
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso en contra del demandado JAMES BIUZA VALOIS.
- 2.- **ORDENAR** la suspensión del presente proceso, hasta el 03 de septiembre de 2017.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
En Estado No. 215 de hoy 14 de DIC 2016 de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Paz
SECRETARIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2012-00254
Demandante: BANCO POPULAR S.A. Vs María Olga Arenas de Gaviria.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6376

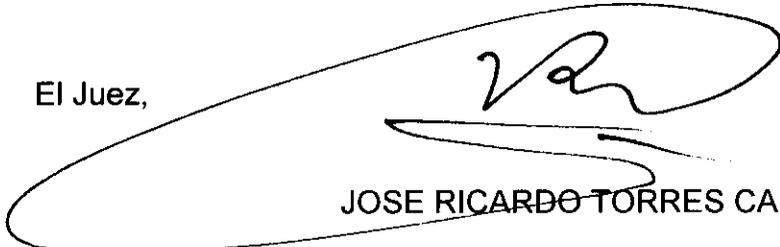
Visto el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante el cual solicitan la anulación de la orden de pago a su favor a fin de ser entregada a la demandada, el Juzgado

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 32 Civil Municipal de esta ciudad, a fin de que proceda con la anulación de la orden de pago comunicada mediante oficio No. 760014003032103640 depósito judicial No. 469030001357051 por valor de \$432.192, a fin de ser entrega a la demandada MARIA OLGA ARENAS DE GAVIRIA con c.c. 38.987.391 comunicando nueva orden de pago, lo anterior según solicitud de la apoderada judicial de la parte actora y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

En Estado No. 215 de hoy 14 DIC 2016
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Carmen Paz
SECRETARIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (12) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 16-2015-00805-00
Demandante: RF ENCORE cesionario de BANCO COLPATRIA
Demandado: Jhon Carlos Cardoso Garzón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6392

En atención a los escritos allegados al expediente, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el cual el Sr. FERNADO PUERTA CASTRILLON, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia manifiesta que la entidad RF ENCORE S.A.S, recibirá notificaciones judiciales en la Carrera 7 No. 32-93 Piso 6 de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy, se notifica a las partes
el auto anterior.

14 DIC 2016

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Molina del Mar iborgüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (12) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 06-2014-00170-00
Demandante: Citibank Colombia
Demandado: Jhon Jairo Lagarejo Hinestroza
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6389

En atención a los escritos allegados al expediente, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el cual el Departamento Administrativo de Hacienda de Cali, manifiesta que no es posible la medida de embargo impartida por ~~su~~ despacho en contra del señor JHON JAIRO LAGAREJO HINESTROZA, identificado con la cedula No. 11.799.466; Lo anterior debido a que revisado el sistema de nómina, el demandado no figura como trabajador activo, ni como contratista del municipio de Cali.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TÓRRES GALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 215 de hoy, se notifica a las partes
el auto anterior.

14 DIC 2016

Juzgado Sexto Civil Municipal de
Sentencias de Cali
SECRETARÍA
María Inés Rodríguez Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (12) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2012-00230-00
Demandante: Citi bank COLOMBIA
Demandado: Roosevelt Gómez Jaramillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6395

En atención a los escritos allegados al expediente, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el cual el Sr. JORGE ORLANDO RUBIO HERNANDEZ, en calidad de COORDINADOR DE NOMINA de la empresa DIGITAL WARE S.A, manifiesta que se efectuó el embargo judicial del salario al señor Roosevelt Gómez Jaramillo y como consecuencia se realizará' descuento por la suma de 382.909 correspondiente al mes de agosto el cual se consignó a cuenta de depósito judicial del Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 215 de hoy, se notifica a las partes
el auto anterior. 14 DIC 2016
Juzgado Sexto Civil Municipal
Civiles Municipales
SECRETARIA
María Angélica Anguén Pat
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 05-2007-00780
Demandante: Cootraemcali. Vs Jhon Alexander Vargas Tovar.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6411

En atención al oficio No. 07-02833, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste en oficio No. 07-02833 del 18 de noviembre de 2016, remitido por el Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad, mediante el cual informa que el embargo de remanentes comunicado en oficio No. 0+6-2834, surte efectos.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

En Estado No. 215 de hoy 14 de DIC 2016
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA
Mario del Mar Toral
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 05-2011-00344
Demandante: Coop. Coasmedas. Vs Fabio Enrique Ortega Pereira.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6412

En atención al oficio No. 2821, el Juzgado

RESUELVE

1.- **AGREGAR** para que obre y conste en oficio No. 2821 del 25 de octubre de 2016, remitido por el Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad, mediante el cual informa que se abstiene de dar trámite a nuestro oficio No. 006-748.

2.- Por Secretaría librese nuevamente oficio de levantamiento de las medidas cautelares, sin la constancia de dejar a disposición del Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad, toda vez que el proceso que se adelanta en dicho Oficina Judicial bajo la radicación 009-2012-0072 se encuentra terminado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

En Estado No. 215 de hoy 14 de DIC 2016 de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado Sexto Municipal de Sentencias
CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
Mano del Jefe de la Oficina Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 28-2014-00917
Demandante: Giros y Finanzas CIA. de financiamiento S.A. Vs Ana Milena Gallego Barrero.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 3073

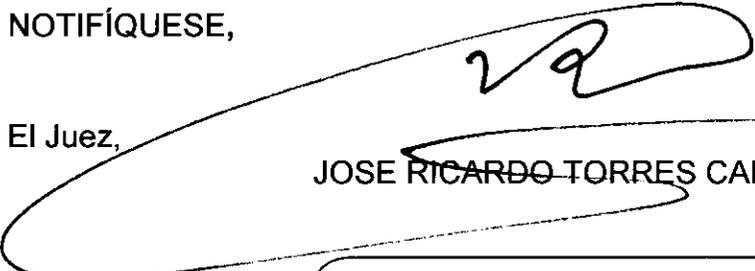
En atención a la solicitud de decomiso elevada por la apoderada judicial de la parte demandante y como quiera que la medida de embargo fue efectiva, el Juzgado,

RESUELVE

DECRETAR el decomiso del vehículo de placas VBI 982, marca Mazda, color gris clase AUTOMOVIL, modelo 1994, Línea 323 hx 3, motor E3329928, de propiedad de la demandada Ana Milena Gallego Barrero identificada con C.C 29.182.844. Librese oficio a la Secretaría de Tránsito y a la Policía Metropolitana Sección Automotores de la Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 215 de hoy 14 DIC 2016 de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
Mónica del Mar Ibarguén Páez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2015-00913
Demandante: Banco Coomeva S.A. Y Otro. Vs Comercializadora
Tascon S.A.S. y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 6414

Vistos los escritos allegados por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **AGREGAR** para que obre y conste la notificación realizada por la parte actora al subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.
- 2.- Previo a librar los citatorios al acreedor hipotecario BANCOLOMBIA S.A., sírvase la parte interesada de aportar la dirección de notificación, lo cual se le requirió en el numeral 7º del auto 768 a folio 20 del presente cuaderno.
- 3.- Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito allegada por la parte actora en el cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES GALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 215 de hoy 14 DIC 2016 de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUÉZ
SECRETARÍA
María del Mar Ibarbuen Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, quince (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2009-00800
Demandante: Carlos Abel González Gómez
Demandado: Cooperativa de Trabajo de Colombia Amiga
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6383

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de reconocerle dependencia judicial a la Sra. KAROL XIMENA RESTREPO PRIETO persona mayor de edad y vecina de Cali, toda vez que no acredita la calidad de estudiante de derecho, de conformidad al Art. 27 del Decreto 196/1971.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 215 de hoy, se notifica a las partes el
auto anterior.

14 DIC 2016

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal

Manizales, Quindío, Buen Paz

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (12) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 26-2015-01049-00
Demandante: Coopeoccidente
Demandado: Héctor Fabio Larrahondo Gómez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6396

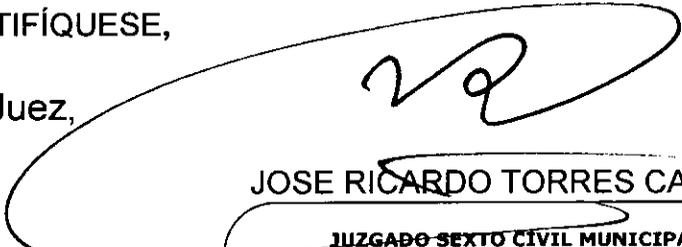
En atención a los escritos allegados al expediente, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el cual el Departamento Administrativo de Hacienda, informa que a partir de diciembre de 2016 se procederá a dar cumplimiento a la medida de desembargo que su despacho decreto contra el demandante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 215 de hoy, se notifica a las partes
el auto anterior.

L14 DIC 2016

Juzgado de Ejecución
CIVIL SECRETARÍA
María Inés Rodríguez Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, quince (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2015-00009-00
Demandante: Fundación Para el Apoyo Social y Empresarial
Demandado: José Luis Quevedo Garzón y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6385

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

TENER como dependiente judicial para todos los efectos a la señorita JENIFFERGARCES ACEVEDO, mayor de edad, identificada con CC. 1.130.676.953 Cali (V), para que revise el expediente, solicitar y recibir copias simples y auténticas de autos y providencias, presentar memoriales, aportar y solicitar documentos, notificarse de las actuaciones surtidas y cancelar gastos y expensas requeridos y todos los demás actos permitidos por la Ley.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy, se notifica a las partes el
auto anterior.

14 DIC 2016

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mano del Abogado Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, quince (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 20-2014-00452
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Carlos Emilio Cortes Arcos
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 6384

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de reconocerle dependencia judicial a los Señores, OLMEDO GIL QUESADA identificado con CC. 1.062.309.658 DE Santander de Quilichao Cauca, GUISELLE RENGIFO CRUZ identificada con CC. 1.151.944.899 y JULIAN ANDRES IBARRA RIVERA identificado con CC. 1.144.032.616, toda vez que no acredita la calidad de estudiantes de derecho, de conformidad al Art. 27 del Decreto 196/1971.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 215 de hoy, se notifica a las partes el auto anterior.

14 DIC 2016

Juzgado de Ejecución
Civil SECRETARÍA
María del Milagro Barguen Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2013-774
Demandante: María Guerly Cortes Cespedes
Demandado: Luis Carlos Amariles Toro
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Sustanciación: 6398

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE

TENERSE por revocado el poder concedido por la demandante a la estudiante de derecho DIGNA NUBIA TENORIO ORTIZ, practicante adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia sede Cali, mujer, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Santiago de Cali, identificada con CC. 31.887.557 de Cali.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 215 de hoy, se notifica a las partes el auto anterior.

14 DIC 2016

Juzgado de Ejecución
Civil y Penal
Mona de Guayana
SECRETARIA
SECRETARIA

BRM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 06-2007-00528
Demandante: Corporación Intermediarios de Seguros de las Agrícolas
- CORCAFE
Demandado: Jorge Enrique Rivera Murillo
Dora María Ospina López
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Sustanciación: 6397

De conformidad con el anterior memorial en el que el apoderado de la parte actora sustituye el poder conferido, por ser procedente al tenor del artículo 77 del C.G.P, el Juzgado

RESUELVE

ACEPTAR la sustitución del poder que hace la abogada AYLEEN GONZALEZ RAMIREZ, como apoderada judicial de la parte actora, al profesional del derecho, doctor JONATHAN VALENCIA ACOSTA identificado con cédula No. 16.377.323 y T.P. No. 264.181 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 215 de hoy, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
SECRETARÍA
María de los Angeles Poz
SECRETARÍA

14 DIC 2016

BRM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, siete (07) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2011-944
Demandante: COOTRAEMCALI
Demandado: Benavides Torres Marcelo
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 6349

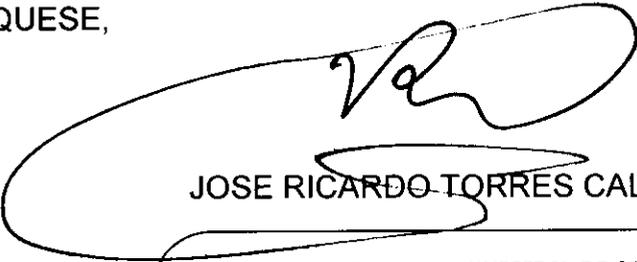
En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, el Juzgado.

RESUELVE:

ABSTENERSE de aceptar la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora Dra. FABY DEL PILAR MARTINEZ PORTELA, toda vez que la misma no está acompañada de la comunicación de renuncia a su poderdante, tal como lo dispone el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 215 de hoy, se notifica a las partes el auto anterior.

L1 4 DIC 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
María del Mar Ibarra Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (9) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 06-2014-01057-00
Demandante: Betsy Rocio Quijano Castrillon
Demandado: Sonia Marleni Muriel Erazo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6386

En atención a los escritos allegados al expediente, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el cual la Secretaria de Transito Y Transporte de Cali, atiende la medida de decomiso decretada en Auto No. 308 que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 215 de hoy, se notifica a las partes
el auto anterior.

14 DIC 2016

Juzgado de Ejecución
CIVIL
SECRETARIA
Maria del Mar Rodriguez Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (12) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 28-2016-00137-00
Demandante: FINESA S.A
Demandado: Jhon Edwar Mesa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6393

En atención a los escritos allegados al expediente, el Juzgado,

RESUELVE

1. **REANUDAR** el presente proceso.
2. **AGREGAR** para que obre y conste, el aporte del reporte de pagos del crédito No. 100105590; realizado por el demandado hasta la fecha.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 215 de hoy, se notifica a las partes
el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María de Mercedes Guen Paz
SECRETARÍA
SECRETARÍA

14 DIC 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (12) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 01-2011-00429-00
Demandante: Gases de Occidente S.A
Demandado: Luis Eduardo Aristizabal Cuartas
Héctor Alexander Guetio Delgado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6391

En atención a los escritos allegados al expediente, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el cual la Secretaría de tránsito y transporte de Santiago de Cali, manifiesta que ya registra una medida de embargo emanada por el juzgado de origen mediante oficio 1458 del 09 de agosto del 2011, por tal motivo no es posible inscribir una medida dentro del mismo proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 215 de hoy, se notifica a las partes
el auto anterior. **14 DIC 2016**
Juzgado de Ejecución
Municipal de Sentencias
SECRETARÍA
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 01-2008-00802
Demandante: Coomeva Cooperativa Financiera
Demandado: Edgar Aparicio Rojas y otro
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación: 6408

La apoderada judicial de la parte actora solicita fijar fecha y hora para la diligencia de remate, toda vez que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, como quiera que el bien inmueble no está embargado en este proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de aprobar el avalúo comercial del vehículo de placa CAG-858, debido a que el automotor no se encuentra embargado en este proceso.

REQUERIR a la apoderada del demandante a fin de que aclare a que proceso pertenece el avalúo presentado, toda vez que revisado el expediente no aparece registro alguno con las características del mismo.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 215 de hoy 12 de DIC 2016 de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 10-2012-00648
Demandante: Jair de Jesús Ortiz
Demandado: Julián Mauricio Camacho
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio: 3068

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER a los señores DIEGO FERNANDO PAZ JIMENEZ Identificado con CC. 1.113.538.894 y a IVONNE NEIRA RUA identificada con CC. 32.717.525, como CESIONARIOS para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandantes a DIEGO FERNANDO PAZ JIMENEZ y a IVONNE NEIRA RUA en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR a la abogada MARIA MERCEDES TERESA RAMIREZ HENAO identificada con CC. 41.345.223 y T.P. 25.929 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

QUINTO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por valor de \$16.413.160, hasta el 15 de septiembre de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el art. Artículo 446, del C.G.P.

SEXTO: En firme este auto, vuelvan las diligencias a Despacho para continuar el trámite pertinente esto fijar fecha para remate.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 215 de hoy 14 DIC 2016 se
notifica a las partes el auto anterior.

Lrt

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz